



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VISTOS:

Con expediente N° 000780-2026-010753 de fecha 24 de julio de 2026, el administrado **LOZANO BARTUREN JOSÉ MANUEL**, en su condición de Gerente General de la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."**, con RUC N° 20604467978, inscrita con Partida Registral N° 11105695, solicita **MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN POR AUMENTO DE FRECUENCIA**; el **Informe Técnico N° D18-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de circulación Terrestre; el **Informe Legal N° D20-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/EITR** de fecha 12 de agosto de 2026, sobre modificaciones de términos de la autorización.

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que regula la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; siendo que, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, estando entre ellos los Gobiernos Regionales mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, al respecto el numeral 60.2 del artículo 60 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias señala que "(...) **cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa**, salvo que la solicitud venga acompañada de la opinión favorable emitida por una entidad certificada autorizada, en cuyo caso será de aprobación automática. La modificación de la autorización prevista en el numeral 60.1.4 es de aprobación automática, teniendo en cuenta que la mencionada solicitud se encuentra dirigida a modificar la condiciones con las que se autorizó, es que encuadramos la misma en el procedimiento de Modificación de términos de autorización." (Negrita y subrayado agregado). Cabe precisar, el numeral 3.34 del artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias establecen como frecuencias al **"número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos"**.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma sustenta que el incumplimiento de estas condiciones, determina la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponde;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del RNAT, señala que "los términos de la autorización otorgadas a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): 60.1.1 Incremento de Frecuencias. "El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentran autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tengan autorizados los transportistas no se vean afectados. En caso que ellos ocurran debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que esta incremente se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad".

Que, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 33.6 del artículo 33° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012 – MTC, el cual establece: "La infraestructura complementaria para hacer habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificación vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la calidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados (...)"

Que, mediante Solicitud para Atención de los servicios de Transporte Terrestre N° 002-000466 de fecha 24 de julio de 2026, registrado con expediente N° 000780-2026-010753, el administrado **LOZANO BARTUREN JOSÉ MANUEL**, en su condición de Gerente General de la "**EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C.**", con RUC N° 20604467978, inscrita con Partida Registral N° 11105695, **solicita Modificación de Términos de la Autorización, Por Aumento de Frecuencias**, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002- 000466 registrado con MAD N° 000780-2026-010753 de fecha 24 de julio de 2026.
- Vehículos ofertados de placa de rodaje **BKK-602**.
- Derecho de pago.
- Contrato Actualizado Del Terminal Ubicado en la Av. Solomon Vilchez Murga S/N
- Defensa Civil actualizado.

Por su parte el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dispone que "En el caso de los Termínenles Terrestres y Estación de Ruta, cuando corresponda, el Certificado de Habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que puedan ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

que contengan su reglamento interno". Siendo así que el administrado fue autorizado mediante **Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 20-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH**, de fecha 29 de MAYO de 2023, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, autoriza a la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."**, prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta interprovincial cubriendo la ruta: **San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 y viceversa**. por el periodo de 10 años, teniendo en como fecha de vencimiento el 29 de MAYO de 2033.

INFRAESTRUCTURA	DIRECCION	CAPACIDAD
ORIGEN	Av. Salomón Vilchez Murga S/N, Distrito de San Andrés De Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.	02 TRANSPORTISTA
DESTINO	C.P La Ramada (Racarrumi) carretera Chiclayo – Chota KM 70+900, Distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.	04 TRANSPORTISTA

Sobre el particular, es necesario dejar constancia de que el local ubicado en el C.P La Ramada (Racarrumi), Distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento De Cajamarca, ha sido debidamente habilitado como estación de ruta por la **"EMPRESA JJ BUSTAMANTE SRL"**, identificada con RUC N° 20603488173, la cual ha subarrendado dicha infraestructura a favor de la **EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C.** Cabe señalar que, con la modificación de las frecuencias – dos (02) en total – la estación de ruta cuenta con la capacidad necesaria para la prestación del servicio de transporte, cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas exigidas por la normativa vigente.

CAPACIDAD TOTAL	FRECUENCIAS UTILIZADAS	FLOTA VEHICULAR HABILITADA
ORIGEN : 12 frecuencias DESTINO: 12 frecuencias	3 Frecuencia solicitada: 01 de origen y 01 de Destino	• X8Y-961 • D8J-966 • BKK-602.
TOTAL	6 FRECUENCIAS	3 VEHICULOS

Que, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la **MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE AUTORIZACION POR INCREMENTO DE FRECUENCIA**, por lo que, es procedente lo solicitado y en consecuencia se debe modificar los términos de autorización por frecuencia: UNA (01) diario en cada extremo de ruta: **ORIGEN: 1:00 pm DESTINO: 06:00 am**, sumado el total de 02 frecuencias:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VEHICULOS	HORARIOS		FRECUENCIA
	ORIGEN	DESTINO	
BKK-602	1:00 PM	6:00 AM	01 frecuencia de origen y 01 frecuencia de Destino
			TOTAL: 2 FRECUENCIAS

Que, el administrado **LOZANO BARTUREN JOSÉ MANUEL**, en calidad de Representante Legal de la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."**, con RUC N° 20604467978, mediante solicitud con registro de expediente N° 000780-2026-010753 ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la modificación de los términos de la autorización, por incremento de frecuencias, ofertando al vehículo de placa de rodaje **BKK-602**, que a la actualidad cuenta con flota vehicular de 03 vehículos habilitados en la ruta **San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 y viceversa**. Asimismo, es pertinente tener en cuenta la capacidad de frecuencias en cada infraestructura complementaria, es decir, en el terminal de **Origen** – Av. Salomón Vélchez Murga S/N, Distrito de San Andrés De Cutervo cuenta con 3 frecuencias autorizadas y a la actualidad solamente tiene 9 frecuencias disponibles, de tal modo en la infraestructura complementaria de **Destino** - C.P La Ramada KM 70+900 tiene 3 frecuencias autorizadas y a la actualidad solamente quedan 9 frecuencias disponibles.

En ese sentido, la Oficina de Circulación Terrestre ha emitido el **Informe Técnico N° D18-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por el Jefe de la Dirección de Circulación Terrestre, en atención a la solicitud de fecha 24 de julio de 2026, por consiguiente, en atención al TUPA de la entidad y por haber cumplido con los requisitos exigidos, es conveniente otorgar a la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."**, la autorización sobre modificación de los términos de autorización por aumento de frecuencias, en aplicación del numeral 60.1.1 del artículo 60° del D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias, el cual señala "El transportista, podría incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados". Y teniendo en cuenta el Principio de Presunción de veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores, recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 0172009-MTC y sus



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **"EMPRESA TURISMO SAN ANDRES EL NUEVO AMANECER S.A.C."**, con RUC N° 20604467978, inscrita con Partida Registral N° 11105695, **LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE AUTORIZACIÓN POR AUMENTO DE FRECUENCIA**, para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito regional, en la ruta interprovincial cubriendo la ruta: **San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 y viceversa**; otorgada mediante **Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 20-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 29 de MAYO de 2023**, permaneciendo establecidos en los demás términos de la autorización.

AMBITO	REGION CAJAMARCA
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte Regular de Personas
RUTA	San Andrés De Cutervo – C.P La Ramada KM 70+900 Y Viceversa.
ITINERARIO	San Andrés De Cutervo – Socotá – Cutervo – Cochabamba – Huambos – Llama - C.P La Ramada KM 70+900 – (Racarrumi).
FRECUENCIAS	UNO (01) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO – HACIENDO EN TOTAL 02 FRECUENCIAS POR DIA
FLOTA VEHICULAR QUE INCREMENTA	CUATRO (01) BKK-602.
TOTAL, FLOTA VEHICULAR ACTUAL	X8Y-961, D8J-966, BKK-602.
HORARIOS A MODIFICAR	De ORIGEN: 1:00 pm De DESTINO: 6:00 am

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Directoral N° 20-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 29 de MAYO de 2023, en el EXTREMO de incremento de frecuencias y horarios, asimismo, **DISPONER AL TRANSPORTISTA** el cumplimiento de las **CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Circulación Terrestre se practique la **FISCALIZACIÓN POSTERIOR o CONTROL POSTERIOR**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la **Persona Jurídica En El Momento De Recojo De Su TUC**, o en su domicilio fiscal, cito en el **Av. Salomón Vélchez Murga N° 600, Distrito San Andrés de Cutervo, Provincia Cutervo, Departamento Cajamarca – CELULAR N° 922643737**, o conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444.



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución de la Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe